

REGLAMENTO (CE) N° 3550/93 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 584/92 por el que se establecen las normas de aplicación en el sector de la leche y de los productos lácteos del régimen previsto en los Acuerdos interinos de asociación celebrados entre la Comunidad y la República de Polonia, la República Federativa Checa y Eslovaca y la República de Hungría, y el Reglamento (CE) n° 3055/93 por el que se determina la cantidad disponible para el primer trimestre de 1994 en el sector de la leche en virtud de dichos Acuerdos interinos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 520/92 del Consejo, de 27 de febrero de 1992, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República Federativa Checa y Eslovaca, por otra⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2235/93⁽²⁾, y, en particular, su artículo 1,

Considerando que el mencionado Acuerdo interino se aplica con carácter provisional desde el 1 de marzo de 1992⁽³⁾; que la Comunidad ha celebrado el 20 de diciembre de 1993 Protocolos adicionales a este Acuerdo con la República Federativa Checa y la República Eslovaca tras la disolución de la República Federativa Checa y Eslovaca el 1 de enero de 1993; que estos Protocolos adicionales disponen el reparto entre los dos Estados sucesores de las concesiones comunitarias establecidas en el Acuerdo interino y, en particular, la apertura de contingentes separados para la República Checa y la República Eslovaca a partir del 1 de enero de 1994;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 584/92 de la Comisión⁽⁴⁾ establece las normas de aplicación en el sector de la leche y de los productos lácteos del régimen previsto en el mencionado Acuerdo interino y fija las cantidades de productos que pueden acogerse a dicho régimen y los porcentajes de reducción de las exacciones

reguladoras; que, por lo tanto, es preciso modificar este Reglamento para establecer el reparto de las cantidades de productos entre los dos países en cuestión;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3055/93 de la Comisión⁽⁵⁾ ya ha fijado las cantidades disponibles de determinados productos del sector de la leche y de los productos lácteos al amparo del régimen establecido por el citado Acuerdo interino, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1994; que, a la vista de lo dispuesto en los Protocolos adicionales, procede modificar el reparto de dichas cantidades;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El punto B del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 584/92 se sustituirá por el texto que figura en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El Anexo del Reglamento (CE) n° 3055/93 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 56 de 29. 2. 1992, p. 9.

⁽²⁾ DO n° L 200 de 10. 8. 1993, p. 5.

⁽³⁾ DO n° L 115 de 30. 4. 1992, p. 2.

⁽⁴⁾ DO n° L 62 de 7. 3. 1992, p. 34.

⁽⁵⁾ DO n° L 273 de 5. 11. 1993, p. 17.

ANEXO I

B. 1. Productos originarios de la República Checa

Reducción de la exacción reguladora:

— 60 % a partir del 1 de julio de 1993

(en toneladas)

Código NC	Productos lácteos	del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994	del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996
0402 10 19	Leche desnatada en polvo	} 1 980	2 110	2 240
0402 21 19	Leche entera en polvo			
0402 21 91	Leche entera en polvo			
0405 00 10	Mantequilla	780	840	910
ex 0406 40	Niva	} 600	650	700
ex 0406 90	Moravsky blok, Primator, Otava, Javor, Uzeny blok, Kashkaval Akawi, Istanbul, Jadel Hermelin, Ostepek, Koliba, Inovec			

B. 2. Productos originarios de la República Eslovaca

Reducción de la exacción reguladora:

— 60 % a partir del 1 de julio de 1993

(en toneladas)

Código NC	Productos lácteos	del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994	del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996
0402 10 19	Leche desnatada en polvo	} 1 020	1 090	1 160
0402 21 19	Leche entera en polvo			
0402 21 91	Leche entera en polvo			
0405 00 10	Mantequilla	420	460	490
ex 0406 40	Niva	} 600	650	700
ex 0406 90	Moravsky blok, Primator, Otava, Javor, Uzeny blok, Kashkaval Akawi, Istanbul, Jadel Hermelin, Ostepek, Koliba, Inovec			

ANEXO II

ANEXO

Cantidades totales disponibles para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1994

Países	Polonia			República Checa			República Eslovaca			Hungría
	0402 10 19 0402 21 19 0402 21 99	0405 00 10 Mantequilla	0406 Queso	0402 10 19 0402 21 19 0402 21 91	0405 00 10 Mantequilla	ex 0406 40 Niva ex 0406 90 Moravsky blok (*)	0402 10 19 0402 21 19 0402 21 91	0405 00 10 Mantequilla	ex 0406 40 Niva ex 0406 90 Moravsky blok (*)	
Cantidad disponible	900,253	300	600	495	195	150	255	110,120	150	768,000

(*) Primator, Olava, Javor, Uzenir blok, Kashtosol, Akawa, Isosnibal, Jaded Hermetich, Ostopek, Koliba, Jovveci.

(*) Cream white, Hajdu, Marcovy, Ovari, Pionarna, Trappista.